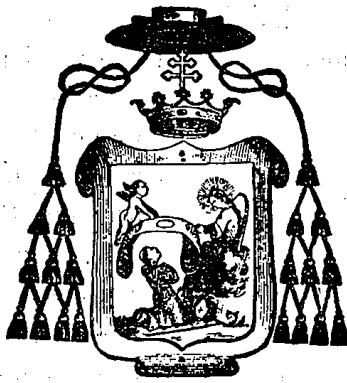


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 2 del corriente se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«Deseando esta Ordenacion general evitar á los partícipes del clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se espidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del clero otorguen en la forma ordinaria, según lo hacen los demás del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano el Contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones al Gobernador; ó identificando dicha firma esta Ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia y en el eclesiástico de la diócesis, si le hubiere, he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del clero que por sí ó por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen para recoger de la Direccion de la Deuda pública los títulos que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia, para que éste las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, además de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesoreria de la Direccion de la Deuda los títulos espresados debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta Ordenacion general, con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.»

Lo que se hace saber á los Sres. partícipes á quienes se refieren las prevenciones contenidas en la preinserta orden para su conocimiento debiendo advertir al propio tiempo, que la Junta nombrada en virtud de la Real orden de 21 de Febrero de 1851 se ocupa ya en redactar las liquidaciones del personal del clero de la diócesis por los haberes devengados y no satisfechos desde 1837 hasta el de 1851, con presencia de los libros de pagos y antecedentes de la antigua Administracion Diocesana, y con arreglo á los formularios remitidos por la Ordenacion general de